



COLEXIO DE ENXEÑEIROS DE CAMIÑOS,
CANAIS E PORTOS DE GALICIA

SITUACIÓN LABORAL Y FISCAL GENERADA POR LA CRISIS DEL COVID-19

Ana Jiménez Ramis
M^a Victoria González Pérez
Fco. Javier Iglesias Calvo
Julio Cordoníé Porto

BAZÁN42
A B O G A D O S

A CORUÑA, 20 DE ABRIL 2020

ÍNDICE

- Medidas en el ámbito fiscal y administrativo.
 - Medidas empresariales que pueden afectar al asalariado en el contrato de trabajo.
 - Repercusión en PYMES y autónomos.
 - Otras medidas laborales y económicas.
- Papel de la mediación.**



MEDIDAS EN EL ÁMBITO FISCAL Y ADMINISTRATIVO

M^a Victoria González Pérez

MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19. BOE SÁBADO 14 DE MARZO DE 2020

Se acuerda:

- Suspensión de plazos procesales
- Suspensión de plazos administrativos.
- Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.

Con carácter general, los procedimientos iniciados con anterioridad, **se suspenden**, lo que significa que el cómputo del plazo **no vuelve a reanudarse**.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

1. **Flexibilización de aplazamientos de deudas tributarias y aduaneras para PYMES y autónomos.** Incluso sin intereses durante determinados supuestos y plazos.
2. **Suspensión plazos de prescripción y caducidad:** desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 **hasta el 30 de abril de 2020**, se suspenden los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.
3. **Ampliación** hasta el 30 de abril de 2020 de determinados plazos abiertos en la fecha de declaración del estado de alarma y que no estaban concluidos a esa fecha.
4. **Ampliación** hasta el 20 de mayo de 2020 o, si fuera posterior, hasta la fecha otorgada por la norma general, de determinados plazos que se abran a partir de la fecha de declaración del estado de alarma.
5. **Suspensión** cómputo plazos de duración procedimientos se suspenden desde el 14 de marzo hasta el 30 de abril de 2020 el cómputo del plazo de duración de los procedimientos tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
6. De igual modo, en el **procedimiento de apremio**, no se ejecutarán garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 14 de marzo hasta el día 30 de abril de 2020.
7. Se **modifican también los plazos para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas** cuando el plazo de interposición inicial abarcase parte del periodo entre el 14 de marzo y el 30 de abril.

Los plazos se adoptan en beneficio del contribuyente, por lo **que puede perfectamente, atenderse el requerimiento, aportar información, presentar alegaciones o incluso pagar, antes de la finalización de la ampliación de estos plazos.**

No es necesaria la presentación de ninguna solicitud para que se aplique la ampliación de los plazos. **La ampliación se aplicará por defecto, sin perjuicio de que el interesado pueda decidir voluntariamente no agotar los plazos.**

DOS SUPUESTOS A DISTINGUIR:

1.- Notificaciones realizadas antes del 14 de marzo de 2020.

El plazo se extiende hasta el **30 de abril de 2020.**

2.- Notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo de 2020

El plazo a tener en cuenta es el extendido hasta el **20 de mayo de 2020**, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso será éste el que resulte de aplicación.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Plazos para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas:

Con carácter general, el plazo para presentar recurso o reclamación, finaliza **el 1 de junio de 2020 (inclusive) al ser el 30 y 31 de mayo de 2020 inhábiles.**

Así se establece en el segundo apartado de la [Disposición Adicional Octava del Real Decreto Ley 11/2020](#), se dispone del plazo de un mes, contado desde el 1 de mayo de 2020, por lo que terminará el 1 de junio de 2020 (inclusive) al ser el 30 y 31 de mayo de 2020 inhábiles.

Sí se pueden recibir notificaciones durante el estado de alarma, tanto en papel como por vía electrónica, y una vez recibida, ha de computarse el plazo conforme a lo anteriormente expuesto.

AMPLIACIÓN PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Por el [Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril](#) se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias, en el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado.

Ampliación hasta el 20 de mayo de los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con volumen de **operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019** cuyo vencimiento se produzca a partir del 15 de abril de 2020 y hasta el día 20 de mayo de 2020. -**Declaraciones trimestrales de IVA, IRPF (Modelos 111, 115, 130, 303, entre otros.)**

La domiciliación bancaria podrá realizarse **hasta el 15 de mayo de 2020, inclusive.**

La Agencia Tributaria ha publicado que el cargo en cuenta se efectuará el 20 de mayo de 2020, incluso respecto a las domiciliaciones que se hayan efectuado hasta el 15 de abril de 2020, **el cargo en cuenta se realizará el 20 de mayo de 2020.**

ANEXO NORMATIVO

Real Decreto-ley 7/2020, de 13 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19

Artículo 14. Aplazamiento de deudas tributarias

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos

Disposición adicional cuarta. Suspensión de plazos de prescripción y caducidad

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Artículo 33. Suspensión de plazos en el ámbito tributario

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Artículo 52. Aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras

Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir

Disposición adicional novena. Aplicación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 a determinados procedimientos y actos

Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas liquidaciones y autoliquidaciones tributarias.

MEDIDAS EMPRESARIALES QUE PUEDEN AFECTAR AL ASALARIADO

Fco. Javier Iglesias Calvo

1. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO (41.1 ET)

- JORNADA, FUNCIONES, HORARIO, SISTEMA DE TRABAJO, REMUNERACIÓN, ETC.

Deben basarse en probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Debe ir precedido de un período de consultas si la modificación afecta en un mismo periodo de 90 días a:

- 10 trabajadores en empresas de menos de 100 en plantilla.
- 10% en empresas de mas de 100.
- 30 trabajadores en empresas de más de 300 en plantilla.
- Si afecta a menos bastará con que se le notifique con una antelación de 15 días a la fecha de efectos.

Si el trabajador no está conforme podrá:

- Rescindir su contrato con derecho a percibir 20 días/año de servicio (Máximo 9 mensualidades).
- Impugnar judicialmente la decisión (no obstante debe cumplir la medida hasta la resolución judicial).

2. MOVILIDAD GEOGRÁFICA (ART. 40 ET)

La empresa podrá decidir traslados de trabajadores que exijan cambios de residencia:

- Notificarlo al trabajador y representantes de trabajadores con 30 días de antelación.
- El trabajador podrá rescindir con derecho a 20 días/año de servicio (máximo 12 mensualidades)
- Si acepta el traslado deberá ser resarcido de gastos (mudanza, etc.)
- Igualmente podrá impugnar judicialmente, no obstante deberá cumplir el traslado hasta tanto no recaiga resolución judicial
- Igualmente la medida deberá ir precedida de consultas en caso de que afecte a un número de trabajadores en los mismos umbrales que vimos para el supuesto anterior

3. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO (ERTE) 45 ET

- Fuerza Mayor Temporal o por Causas económicas, Técnicas, organizativas o de producción

En ambos casos se suspende la obligación de trabajar y la recíproca de remunerar el trabajo, pasando los trabajadores a percibir desempleo por el tiempo que dure la medida.

El procedimiento (ERTE) se aplicará cualquiera que sea el número de trabajadores afectados:

Se comunica simultáneamente a Autoridad Laboral y representantes de los trabajadores, abriéndose con éstos un período de consultas no superior a 15 días.

- **Por causas económicas, Técnicas Organizativas o de Producción**, aunque no haya acuerdo con los trabajadores la decisión del empresario se llevará a efecto, sin perjuicio de su impugnación judicial por éstos (o la autoridad laboral)
- **Por Fuerza Mayor** la autoridad laboral debe aprobar el ERTE (exclusivamente a efectos de constatar la existencia de Fuerza Mayor).

4. ESPECIALIDADES EN LOS ERTE EN VIRTUD DEL DECRETO DE ALARMA Y POSTERIORES

Se declaran situaciones derivadas de fuerza mayor las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad derivadas de las distintas medidas gubernativas adoptadas como consecuencia del COVID 19.

Algunas **diferencias para los trabajadores respecto a la regulación preexistente** de los ERTE:

- Mayor simplificación de los trámites
- Trabajadores afectados perciben prestaciones de desempleo con independencia de que tengan o no suficientes cotizaciones, bastando que estuviesen de alta con anterioridad al Decreto de estado de alarma.
- El paro consumido no se computará para ulteriores períodos de desempleo del trabajador a efectos de marcar su período máximo.

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

- Durante los primeros 6 meses la prestación asciende a un 70% de la base reguladora (promedio últimos 180 días cotizados o período inferior en su caso).
- A partir del día 181 la prestación baja al 50%.
- **Cuantía mínima 80% IPREM** (o 107% con hijos a cargo). Como el IPREM está fijado en 537,48€, las cuantías mínimas son respectivamente: 501,98 y 671,40€.
- **Cuantía máxima 175% IPREM** (o 200% con un hijo a cargo o 225% con dos o más hijos a cargo), es decir 1098,09€ (o respectivamente 1254,96 ó 1411,83€).

5. LA EXTINCIÓN DE CONTRATO

EL RDL 9/2020 prohíbe que la situación de Fuerza Mayor o Causas Económicas, Técnicas, Organizativas o de Producción puedan ser causa de extinción o despido objetivo del trabajador.

Ceses por expiración de contratos. Importante verificar si un contrato formalmente temporal encubre una relación laboral indefinida:

- Contratos por obra o servicio determinados en los que el trabajador ha prestado servicios en otras.
- Concatenación de prórrogas superando el plazo máximo de temporalidad.
- Desaparición de la causa de la contratación temporal (interinidad cuando incorporación del sustituido, en eventuales por finalización de campañas etc.)

Impugnación, 20 días hábiles desde la fecha de efectos del cese.

6. VACACIONES (Art. 38 ET)

- Duración será la establecida en Convenio Colectivo o Contrato Individual, en **ningún caso inferior a 30 días naturales**.
- Se fijará su disfrute mediante **acuerdo entre empresa y trabajador/es**. El trabajador tiene derecho a conocer el calendario de vacaciones al menos con dos meses de antelación a su fecha de disfrute. En caso de conflicto se resolverá judicialmente a través de un procedimiento sumario y preferente.
- Vacaciones no se pueden sustituir por retribución, han de disfrutarse dentro del año natural (con excepciones, baja por maternidad, etc.)
- Por ello no cabe que la empresa pueda recurrir a vacaciones para solapar una necesidad temporal de suspender un contrato. Cualquier permiso retribuido habrá de hacerse siempre (como el reciente de Semana Santa) con referencia a su compensación con horas de trabajo en otros períodos del año.

7. TRABAJO A DISTANCIA Y CONCILIACIÓN FAMILIAR

- Art. 13 ET - Define el trabajo a distancia
- Se establecerá por acuerdo escrito entre trabajador y empresa. El trabajador tiene garantizados los mismos derechos que los de asistencia presencial.
- Art. 38.4 ET (desde RDL6/2019) establece ya de forma expresa el derecho del trabajador a conciliar la vida familiar y laboral mediante el teletrabajo.
- RDLey 8/2020 de 17 Marzo (de desarrollo del Estado de Alarma), establece de forma expresa el trabajo a distancia como sistema de trabajo alternativo para las empresas durante la crisis del coronavirus como alternativas a la reducción o suspensión de la prestación laboral.

REPERCUSIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN PYMES Y AUTÓNOMOS

Julio Cordoníé Porto

PYMES Y AUTÓNOMOS

1º LOS EXPEDIENTES DE REGULACION TEMPORAL DE EMPLEO (**ERTE**)

A. ERTE CAUSA FUERZA MAYOR

B. ERTE ETOP (CAUSAS ECONÓMICAS-TÉCNICAS- ORGANIZATIVAS-
PRODUCTIVAS)

ASPECTOS FORMALES - COMUNICACIÓN Y TRAMITACIÓN

2º **RÉGIMEN SANCIONADOR**

ACTUACIONES FRAUDULENTAS EN LA TRAMITACIÓN DE LOS ERTES.

ALTERNATIVAS EMPRESARIALES AL ERTE

POSIBLES ESCENARIOS QUE SE PLANTEAN Y FACULTADES DE LAS EMPRESAS:

A) MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES.

- DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA JORNADA.
- DISTRIBUCIÓN DE LOS TIEMPOS DE TRABAJO.

B) EL CONCURSO DE ACREEDORES

- PRECONCURSO.
- HOMOLOGACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO CON ACREEDORES.

4. PRESTACIÓN DE AUTÓNOMO POR CESE DE ACTIVIDAD

- AUTÓNOMOS ACTIVIDAD PROHIBIDA O AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE DISMINUCIÓN SUSTANCIAL DE INGRESOS.

OTRAS MEDIDAS LABORALES Y ECONÓMICAS. PAPEL DE LA MEDIACIÓN

Ana Jiménez Ramis

1. EL ERTE EN LA CONTRATAS Y SUBCONTRATAS

CAUSA DE FUERZA MAYOR Y SU APLICACIÓN (Art. 22 RD Ley 8/2020)

Si la empresa principal pierde su actividad como consecuencia del COVID 19, la causa de fuerza mayor se extendería a la subcontrata y viceversa.

2. MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 34 RD-Ley 8/2020, de 7 de marzo.

A.- CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS Y DE SUMINISTROS DE PRESTACIÓN SUCESIVA:

- Cuando su ejecución sea imposible como consecuencia del COVID 19, o debido a las medidas adoptadas por la administración para combatirlo, queda automáticamente **suspendido**. NO hay por tanto causa para el ERTE, ni de FUERZA MAYOR del art. 22, ni económica o productiva del art. 23 porque el art. 34 del RD-Ley 8/2020 prevé que la entidad adjudicataria abone al contratista una indemnización por los daños y perjuicios.
- Será el contratista quien deberá comunicar y acreditar al órgano de contratación su imposibilidad de ejecución del contrato, en el plazo de 5 días.
- Gastos a reclamar:
 - A. Gastos salariales de sus trabajadores.
 - B. Alquileres.
 - C. Gastos de mantenimiento de la garantía.
 - D. Costes de mantenimiento maquinaria, instalaciones y equipos.
 - E. Pólizas de seguros previstas en el pliego.

B.- CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DISTINTOS A LOS ANTERIORES:

- Cuando NO hubieran perdido su finalidad como consecuencia del estado de alarma, se prevé el **aplazamiento** de las obligaciones del contratista, y en caso contrario SÍ ES CAUSA DE FUERZA MAYOR y pueden acudir al ERTE del art.22.
- Gastos a reclamar:
 - Gastos salariales adicionales del tiempo perdido límite 10% precio inicial contrato.

2. MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

C.- CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS:

- NO es causa de FUERZA MAYOR ni causa para solicitar el ERTE del art. 23 cuando se hubiesen suspendido por el COVID 19 o se encuentren en una situación que imposibilite la ejecución del contrato. Deben ser suspendidas por la administración y en su caso solicitar **indemnización** correspondiente.
- Del mismo modo, será el contratista quien deberá comunicar y acreditar al órgano de contratación su imposibilidad de ejecución del contrato.
- **Gastos a reclamar:**
 - Gastos salariales trabajadores.
 - Mantenimiento garantía.
 - Alquileres y costes.
 - Pólizas de seguros previstas en el pliego.
- **Condiciones** para reclamar:
 - Que el contratista principal, subcontratistas, proveedores y suministradores estén al corriente del cumplimiento obligaciones laborales y sociales, a fecha 14/3/20.
 - Que el contratista principal esté al corriente del cumplimiento de obligaciones de pago a subcontratistas y suministradores.

3. AYUDAS A PYMES Y AUTÓNOMOS

AYUDAS ESTATALES:

Todas las empresas y autónomos que se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19, independientemente de su tamaño pueden solicitar la **LÍNEA ICO CON AVAL PÚBLICO**, siempre y cuando no estén en situación de morosidad a fecha 31 de diciembre de 2019 ni sujetos a un procedimiento concursal.

Prestación extraordinaria para autónomos por cese de actividad: tendrá la duración de un mes, ampliándose hasta el último día en el que finalice el estado de alarma (art. 17 del RD-Ley 8/2020).

XUNTA DE GALICIA:

- A través del [IGAPE](#) línea de financiación para Pymes y autónomos y avala entre 3 000€ y 200 000€ por cada negocio.
- La Xunta de Galicia cancela amortización e intereses de los préstamos empresas gallegas con el IGAPE o [XESGALICIA](#) .

4. MEDIACIÓN

- El previsible **colapso de los juzgados** cuando se levante el estado de alarma, abre la puerta a la **mediación como una vía alternativa** a la resolución de conflictos de una manera **ágil y más económica**.
- Permite el diseño de una solución a medida para asegurar la supervivencia de las empresas y de las relaciones comerciales.
- El conflicto civil surgirá sobre todo en materia de incumplimiento de contratos.

El despacho **Bazán42**, ofrece el servicio de mediación en colaboración con organismos públicos y privados, asociaciones y también con colegios profesionales.



**COLEXIO DE ENXEÑEIROS DE CAMIÑOS,
CANAIS E PORTOS DE GALICIA**

***MUCHAS GRACIAS
POR SU ASISTENCIA***

CONTACTO: contacto@bazan42abogados.com

Tlfno.: 619 315 931

BAZÁN42
A B O G A D O S